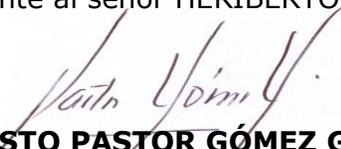


CONSTANCIA: Octubre 04 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora EVELYN PALACIO COLORADO, madre y representante legal del menor C.A.P., frente al señor HERIBERTO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 971
Radicado No. 2022-00347

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada de oficio por la señora EVELYN PALACIO COLORADO, madre y representante legal del menor C.A.P., frente al señor HERIBERTO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, al momento de subsanar la demanda, señalando para el efecto lo siguiente:

"Artículo 8. Notificaciones personales. (...).

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"*

- Aportará el poder especial conferido a la abogada de oficio MARÍA ALEXANDRA OSORIO ARROYAVE, con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada de oficio por la señora EVELYN PALACIO COLORADO, madre y representante legal del menor C.A.P., frente al señor HERIBERTO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV